Entre los suscritos: **CAPPING INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S**. identificada con Nit. 900633259-1, representada legalmente por **OSCAR JULIAN GUILLEN CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.428.445, actuando en su condición de **INTERVENTOR** del Contrato de Obra No. **GGC-078-2024**, por una parte, y **ANDRES ALBEIRO OTERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **79.671.940** en adelante **EL SUPERVISOR**, hemos convenido suscribir el presente documento previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre **EL ICA** y **CAPPING INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S** se celebró el Contrato de Interventoría No. **GGC-096-2024** de fecha 30 de septiembre del 2024. **2)** Que la interventoría es realizada sobre el Contrato de Obra No. **GGC-078-2024. 3)** Que la jurisprudencia del Consejo de Estado[1] ha establecido de manera reiterada la posibilidad de suspender el contrato estatal ante la ocurrencia de situaciones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, como se indica a continuación:

''En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, es evitar que el plazo de ejecución corra, mientras se presentan o subsisten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan continuar temporalmente la ejecución del contrato; por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia, sino que, precisamente, la suspende, de modo que durante este período cesante las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero se pueden generar costos adicionales que no tiene la obligación de soportarlos quien no dio lugar a la suspensión.''

4) Que mediante OFICIO No. OF-CAPP-2024-044 EMITIDO POR EL INTERVENTOR DIRIGIDO A LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO No. GGC-096-2024, EL INTERVENTOR manifestó:

''En virtud de la solicitud de suspensión temporal del contrato GGC-078-2024, que corresponde a la ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECCIONAL ATLANTICO Y MANTENIMIENTO PUESTO DE CONTROL EN EL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, SOLEDAD-ATLÁNTICO, se presenta también la solicitud de suspensión del contrato GGC-096-2024, el cual tiene como objeto la interventoría y supervisión del contrato de obra mencionado. Esta solicitud de suspensión del contrato de interventoría se fundamenta en la necesidad de velar por las obligaciones específicas del contrato de vigilancia y control, que incluyen garantizar que se cumplan las condiciones y las obligaciones establecidas en el contrato de obra. En este contexto, la suspensión temporal del contrato GGC-078-2024, debido a los problemas técnicos imprevistos que afectan el avance de la obra, requiere que la interventoría ajuste sus labores de supervisión para cumplir con los procedimientos y normativas legales vigentes, asegurando el correcto desarrollo del proyecto conforme a las exigencias contractuales y técnicas.

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 21 de junio de 2018 con radicación No. 25000232600020050004O-01 con ponencia del Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

Desde la interventoría, se presenta el contexto de los hechos ocurridos durante la ejecución del contrato GGC-078-2024, relacionados con las adecuaciones de la Seccional Atlántico. La solicitud de suspensión temporal del contrato de obra se origina a partir de imprevistos técnicos no contemplados durante la fase de planificación, los cuales han afectado el avance del proyecto. En este sentido, las obligaciones de la interventoría incluyen velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, así como garantizar la viabilidad de las situaciones que se presentan durante la ejecución. Por lo tanto, se ha considerado necesario suspender temporalmente el contrato de interventoría para dar viabilidad a la resolución de los problemas detectados en la infraestructura externa, permitiendo así la correcta ejecución de las actividades de adecuación de los baños y asegurando que todas las modificaciones sean gestionadas conforme a las normativas y procedimientos establecidos.

Primero, al comenzar la adecuación de los baños, se detectaron problemas graves en las tuberías de aguas negras fuera de las instalaciones de la Seccional Atlántico. Este inconveniente, que no corresponde a un problema interno de la sede, sino a un defecto en las redes de evacuación del sector, no era posible identificar durante la planificación inicial, ya que no se contaba con información precisa y actualizada sobre el estado de las redes externas. Los taponamientos recurrentes y el mal estado general de las tuberías externas fueron imposibles de prever antes de la ejecución de la obra.

Segundo, debido a estos problemas en las redes de aguas negras externas, se hace indispensable realizar actividades complementarias, tales como la revisión, reparación y posible sustitución de las partes defectuosas de la red de aguas servidas. Estas actividades no estaban contempladas en el alcance original del contrato y, por lo tanto, no fueron previstas durante la planificación del proyecto. La necesidad de abordar este problema externo ha obligado a realizar trabajos adicionales para garantizar el adecuado funcionamiento de las instalaciones sanitarias dentro de la Seccional.

Tercero, como resultado de las actividades complementarias relacionadas con la red de aguas residuales, se ha visto afectado el avance de la adecuación de los baños, lo que ha generado la necesidad de suspender temporalmente la ejecución de las obras en espera de resolver este inconveniente. Las actividades no previstas que surgieron, tales como la intervención en las redes de aguas servidas y la modificación de la infraestructura relacionada, son esenciales para poder continuar con los trabajos de adecuación de los baños conforme a las normativas sanitarias y de seguridad.

Cuarto, durante el inicio de la ejecución de las obras, no era posible anticipar que estas actividades complementarias se presentarían como necesarias, dado que los problemas en las redes externas no fueron evidentes en la fase de planificación ni al momento de comenzar los trabajos. La identificación de estas necesidades solo fue posible una vez iniciada la obra, lo que obliga a ajustar el cronograma y suspender temporalmente la ejecución del contrato para abordar los imprevistos.

Quinto, los tiempos solicitados para la suspensión y reprogramación de las actividades son conformes con los días de retraso que se han generado debido a la intervención y solución de los problemas relacionados con las redes de aguas servidas.

Teniendo en cuenta lo anterior esta supervisión emite el concepto favorable indicando que:

ANALISIS TECNICO

1. Antecedentes Técnicos

El contrato GGC-078-2024 tiene como objeto la adecuación de infraestructura en las áreas administrativas de la Seccional Atlántico, específicamente en la adecuación de las áreas administrativas y el mantenimiento del puesto de control en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz. Durante la ejecución de las obras, en la fase de intervención en la adecuación de los baños, se detectaron problemas imprevistos que no habían sido identificados durante la fase de planificación ni en la inspección inicial del sitio.

El problema principal radica en el estado deficiente de las redes de aguas negras que alimentan la infraestructura de la Seccional. Al momento de iniciar las actividades de adecuación, y específicamente al intervenir los baños, se identificaron varios taponamientos y deterioros no visibles previamente. Estos problemas, aunque no fueron identificados durante la planificación inicial, han impedido avanzar en las actividades programadas para la adecuación de los baños y las instalaciones relacionadas.

La infraestructura existente no solo está afectada por la obsolescencia de las redes hidrosanitarias internas, sino que también enfrenta problemas más graves provenientes de la red externa. Estos problemas han generado una imposibilidad técnica para ejecutar los trabajos de adecuación de los baños, ya que las condiciones previas no permiten asegurar la funcionalidad y la seguridad del sistema sanitario sin una intervención en dichas redes.

2. Análisis Técnico de la Situación

Detección de problemas imprevistos:

Durante las labores iniciales de adecuación de los baños y las instalaciones sanitarias, los trabajadores detectaron diversos taponamientos y obstrucciones en las redes de aguas residuales. Estas redes, que no habían sido inspeccionadas previamente ni actualizadas en los diseños iniciales, presentaron un deterioro significativo que afectó directamente la evacuación de aguas servidas y generó la necesidad de intervenir y reparar las tuberías internas antes de poder continuar con las obras de adecuación interna.

Impacto técnico en las actividades programadas:

Reprogramación de actividades: Las actividades relacionadas con la adecuación de los baños, como la instalación de nuevos sanitarios y la adecuación de los sistemas de evacuación de aguas residuales internas, no pueden realizarse hasta que se resuelvan los problemas en las redes externas.

Reemplazo de pisos y conexiones: El daño en las redes externas también ha ocasionado la necesidad de realizar trabajos de demolición y reposición de pisos, así como la modificación de conexiones sanitarias que no estaban inicialmente contempladas, dado que, al realizar el cambio de pisos, requiere de actividades adicionales complementarias.

3. Imposibilidad Técnica de Continuar con las Obras sin la Resolución de los Problemas Externos

La ejecución de los trabajos de adecuación de los baños requiere que las redes de aguas residuales internas estén en funcionando adecuadamente. Sin embargo, los problemas detectados en las redes de aguas residuales externas han creado una condición insostenible para continuar con las actividades programadas, ya que los trabajos internos de adecuación no pueden garantizar un funcionamiento adecuado del sistema sanitario sin antes resolver los problemas en las redes externas.

4. Actividades Complementarias Necesarias

Como consecuencia de los problemas detectados en las redes de aguas residuales externas, se han generado una serie de actividades complementarias no contempladas originalmente en el contrato, que son imprescindibles para garantizar la viabilidad del proyecto. Estas actividades incluyen:

Adecuación de redes sanitarias de los baños: Esta intervención es esencial para evitar problemas futuros en el sistema sanitario y garantizar que las instalaciones puedan operar sin contratiempos.

Reprogramación de las actividades de adecuación interna: Las obras de adecuación de los baños deben ajustarse al cronograma actualizado, considerando los nuevos plazos derivados de la intervención en las redes.

Ajuste de la infraestructura interna: Como resultado de la intervención en las redes externas, es probable que se necesiten ajustes en la infraestructura interna de la Seccional, tales como modificaciones en las conexiones de aguas servidas, reposición de pisos y adecuación de otras instalaciones.

ANALISIS JURIDICO

Como interventoría, su principal obligación es velar por el cumplimiento total del contrato de obra, asegurando que todas las condiciones y especificaciones técnicas establecidas se cumplan en su totalidad. En este contexto, su responsabilidad es garantizar que las actividades del contratista se lleven a cabo conforme a lo pactado, cumpliendo con las exigencias técnicas, legales, ambientales y operativas, tal como se establece en las obligaciones asignadas en el contrato.

En relación con la situación actual, se considera que se está ante un caso fortuito o de fuerza mayor, tal como lo define el Código Civil, es decir, un imprevisto que no es posible resistir. Este tipo de hechos excusa al contratista de cumplir con sus obligaciones contractuales debido a una imposibilidad material que escapa al control de las partes. En este caso, el deterioro imprevisto de las redes de aguas residuales externas, el cual no fue identificado ni durante la fase de planificación ni al inicio de las obras, constituye un claro ejemplo de este tipo de circunstancia imprevisible.

El mal estado de las redes de aguas negras fuera de la Seccional Atlántico ha impedido el avance de los trabajos de adecuación de los baños, afectando directamente las obligaciones del contratista. Este hecho no es producto de un defecto en el diseño ni de una falta de diligencia por parte del contratista, sino de una situación que escapa a su control y cuya resolución es ajena a su voluntad. Por lo tanto, la interventoría considera que se justifica la invocación de un caso fortuito o de fuerza mayor, lo cual permite la suspensión temporal del contrato.

Con base en lo anterior, y en el marco de sus responsabilidades como supervisión, se concluye que la suspensión temporal del contrato de obra es una medida necesaria para poder resolver los problemas detectados. Solo una vez que esta situación haya sido solucionada, se podrá continuar con la adecuación de los baños, garantizando que se cumplan las especificaciones técnicas y normativas aplicables. Por ende, debido a la coligación negocial que existe entre el contrato de interventoría y el contrato de obra vigilado, donde la ejecución del contrato de interventoría depende de la ejecución del contrato de obra, es necesario con base en la suspensión del Contrato de Obra, proceder a suspender el Contrato de Interventoría No. GGC-096-2024, mientras subsisten los eventos de Fuerza Mayor previamente mencionados. Este procedimiento es fundamental para asegurar que el proyecto se ejecute y vigile correctamente, conforme a los lineamientos establecidos, y que se cumpla con las obligaciones de vigilancia y control.

ANALISIS ECONOMICO

El análisis económico de la situación presentada en el Contrato de interventoría GGC-096-2024 concluye que las actividades complementarias necesarias del contrato de obra debido a los problemas imprevistos en las redes de aguas residuales externas no implican un aumento en el valor del contrato.

En cuanto a la interventoría, se concluye que las actividades complementarias derivadas de los problemas imprevistos en las redes de aguas residuales externas no implicarán una adición al valor del contrato GGC-096-2024. Si bien se han generado trabajos adicionales relacionados con la intervención en las redes, estos ajustes no afectarán el presupuesto destinado para la interventoría. El valor económico estipulado en la propuesta original del contrato de interventoría se mantiene intacto, ya que no se prevé un incremento en los costos asociados a la supervisión de las actividades. El seguimiento y control de las nuevas actividades, así como su ajuste a los plazos establecidos, se gestionarán dentro del marco contractual vigente, sin la necesidad de realizar adiciones al monto acordado inicialmente. Así, la interventoría seguirá velando por el cumplimiento de las condiciones del contrato de obra sin que su valor se vea alterado por los trabajos adicionales en el proyecto.

CONCLUSION

En conclusión, la interventoría requiere de la suspensión temporal del contrato GGC-096-2024, ya que es una medida necesaria y justificada dada la situación imprevista relacionada con el mal estado de las redes externas, lo cual ha impactado directamente el avance de la obra del contrato GGC-078-2024. Este hecho, ajeno a la planificación inicial y fuera del control del contratista, constituye un caso fortuito o de fuerza mayor, lo que exime de responsabilidad al contratista respecto al cumplimiento de sus obligaciones dentro del cronograma establecido.

Como interventoría, la responsabilidad principal es velar por el cumplimiento de todas las condiciones contractuales y asegurar que los trabajos se realicen de acuerdo con las normativas técnicas, ambientales y legales. Dado que la intervención en las redes externas es crucial para continuar con los trabajos de adecuación de los baños, y la resolución de estos problemas está fuera del control de las partes involucradas, es necesario suspender temporalmente el contrato de interventoría, para permitir la solución de los imprevistos.

Asimismo, desde un punto de vista económico, esta suspensión no afecta el valor global del contrato de interventoría, ya que las actividades complementarias necesarias para resolver los problemas con las redes externas no generan un incremento en los costos, ni alteran el presupuesto inicialmente aprobado. Las actividades adicionales se ajustan dentro del alcance original del contrato, reflejándose en un ajuste de cantidades en el balance de obra.

Por lo tanto, la suspensión temporal del contrato GGC-096-2024 es indispensable para asegurar la viabilidad y correcta ejecución del proyecto, cumpliendo con las obligaciones de vigilancia y control establecidas, y permitiendo la resolución de los problemas imprevistos para continuar con los trabajos de adecuación conforme a los requerimientos estipulados.

5) Que el día 20 de enero de 2025 se realizó la suspensión del Contrato de Obra No. GGC-078-2024 en la plataforma SECOP II. **6)** Que, de acuerdo con lo anterior, **EL INTERVENTOR** y el **SUPERVISOR** del contrato, mediante el presente escrito, acuerdan:

PRIMERO: Suspender la ejecución del Contrato de Interventoría No. GGC-096-2024 a partir del 20 de enero de 2025 y hasta el 30 de enero de 2025 o hasta cuando las causas que dan origen a la suspensión sean superadas.

SEGUNDO: Superadas las causas que dieron origen a la suspensión, EL SUPERVISOR suscribirá, conjuntamente con el interventor del contrato, un acta de reinicio de actividades.

TERCERO: Queda entendido y acordado entre las partes que el plazo pactado en el contrato principal, no se modifica.

CUARTO: Queda entendido y acordado entre las partes que EL ICA no pagará al **INTERVENTOR** remuneración alguna durante el período de la suspensión.

QUINTO: EL INTERVENTOR se obliga a notificar a la aseguradora con la que tiene constituidas las pólizas del contrato, el contenido de la presente acta de suspensión y a realizar la ampliación y ajuste a que haya lugar, en un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta en la plataforma SECOP II.

SEXTO: La presente acta de suspensión quedará perfeccionada y legalizada con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron a los **VEINTE (20)** días del mes de ENERO de dos mil VEINTICINCO (2025).

Firma:

ANDRES ALBEIRO OTERO
Supervisor
ICA

Firma:

OSCAR GUILLEN
Representante Legal
CAPPING INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS
Interventoría

Vo.Bo. PAULA ALEJANDRA VARGAS (APOYO A LA SUPERVISIÓN)